



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO  
DE YUCATAN

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO  
PUBLICADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2014

No.	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL QUEJOSO	AUTORIDAD RESPONSABLE	FECHA DE ACUERDO	SÍNTESIS
1	JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 134/2010	Marcos Navarro Lozano	TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	16 de JUNIO 2014	<p>Mérida, Yucatán, a dieciséis de junio de dos mil catorce. -----  <b>VISTA</b> la cuenta, tiénese por presentado al Ciudadano <b>Marcos Navarro Lozano</b>, parte actora en el Juicio en el que se actúa, con su promoción a la que se acompaña demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone por este conducto para que sea turnada al Honorable Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito en el Estado, <b>EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE</b>, dictada por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el Juicio Contencioso Administrativo que se promovió en contra del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, y en el que son terceros perjudicados los Ciudadanos Francisco José González Montejo y Rodrigo Enriquez López. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos en Materia Administrativa del citado Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la demanda de amparo, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la sentencia reclamada y la de presentación de la señalada demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se forma con motivo de su interposición, una copia de la expresada demanda y por conducto del Actuario, <u>CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA A LOS TERCEROS INTERESADOS, QUE LO SON:</u> 1) EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 2) FRANCISCO JOSÉ GONZÁLEZ MONTEJO Y 3) RODRIGO ENRIQUEZ LÓPEZ, remítase igualmente dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al citado <i>Tribunal Colegiado</i>, las constancias actuariales pertinentes, así como el expediente número 134/2010, rindiéndose el informe con justificación. - - -Con relación a la <b>suspensión</b> del acto reclamado que se solicita, <b>no es de concederse</b>, dado que tal acto reclamado lo constituye la sentencia del veinticinco de noviembre de dos mil trece, dictada en el expediente en el que se actúa, siendo que ésta en su punto resolutivo PRIMERO sobresee el ya señalado Juicio Contencioso Administrativo promovido por el ciudadano Marcos Navarro Lozano, en contra del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en el que son terceros perjudicados, Francisco José González Montejo y Rodrigo Enriquez López, en términos de lo expuesto en el considerando SEXTO de la propia sentencia respecto de la cual se solicita la medida cautelar, no pudiendo pasar por alto que la Institución de la Suspensión ordena detener temporalmente la realización del acto reclamado, así como mantener las cosas en el estado que guardan, que la concesión de la Suspensión como medida cautelar se asocia al tipo de actos de autoridad de naturaleza positiva, aquellos con cuya emisión son ejecutables, no así la situación que se da en el presente caso, porque durante la secuela del procedimiento en ningún momento se dictó medida alguna con efectos sobre la resolución impugnada vía Juicio Contencioso Administrativo, de donde resultaría ocioso conceder la suspensión de una sentencia que no tiene efecto legal alguno contra el acto que originalmente motivó la interposición del Juicio Contencioso Administrativo en el que se actúa; la Suspensión viene a impedir que determinada conducta continúe, que se suspenda ese "hacer", pero cuando no hay nada que suspender, la medida no tiene objeto, no procede concederla, sería inoperante, inoficiosa; en el expediente Contencioso Administrativo en el que se actúa se decretó un sobreseimiento y tal declaración, es una manifestación jurisdiccional que no trae como consecuencia ningún principio de ejecución, no puede ser suspendida porque carecería de objeto, en consecuencia, <b>no ha lugar a conceder el beneficio cautelar instado</b>, dado que de acuerdo con la naturaleza de dicho acto éste tiene el carácter de negativo y contra este tipo de actos, es improcedente conceder la citada medida al tenor de la tesis VI.1º.235 K, de la Octava Época, del Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la página 189 del Tomo VI-II, Febrero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 208,121 del IUS intranet, que dice: "<b>ACTOS NEGATIVOS</b>. Contra ellos es improcedente conceder la suspensión", así como la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, publicada en la página 49, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1990, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro 225.380 del IUS intranet, que señala: "<b>ACTOS NEGATIVOS, SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE DE, EN EL AMPARO</b>. Los actos negativos, para efectos del Juicio de Garantías son aquellos en los que la autoridad responsable se rehúsa hacer algo y contra ellos es improcedente conceder la suspensión. Fundamento: los preceptos legales señalados con antelación, y además en el 25, 64, 71, transitorios Primero y Décimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 15, 60, 61, 64 inciso B) y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; 1, 69, 70 fracciones I y II inciso h) de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; 21 fracción VIII, segundo párrafo del Transitorio Primero del Reglamento Interno en Materia Electoral del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, acuerdos diez del uno de marzo de dos mil once y acuerdo seis del diez de marzo de dos mil once, emitidos por el Pleno de este Órgano Colegiado y ambos publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el treinta de diciembre de dos mil once. <b>NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE</b>. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos en Materia Administrativa del propio Órgano Jurisdiccional Local, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico. - RUBRICAS. -----</p> <p><b>SE NOTIFICA ESTE ACUERDO CON APOYO EN LOS ARTICULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR.</b></p>

Fin de la lista del día 23 de Junio del 2014

Licda. Rosa Imelda Medina Alborno  
Actuaria del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa  
del Poder Judicial del Estado de Yucatán.